



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Rechaza liquidación adicional  
Proceso: Ejecutivo singular  
Ejecutante: Actuar Famiempresas  
Ejecutado: Fundación Nacional Contaminación Tecnológica Tesla  
“FUNACOT”  
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00128-00 LL.RR.

### **Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del presente asunto, mediante sentencia del 21 y 22 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como efectuar la liquidación del crédito.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante, el día 06 de agosto de 2019 (folios 105 cuaderno 1), allegó la referida liquidación, previo traslado, el juzgado la modificó mediante auto del 23 de agosto, la cual quedó en firme.

De igual forma se procedió a correr traslado y aprobar la liquidación adicional presentada el día 27 de noviembre de 2020, previa modificación por parte del Despacho.

El 14-07-2021 presentó una nueva actualización de la obligación en cobro.

El artículo 446 del Código General del Proceso, además de establecer el procedimiento para realizar la liquidación del crédito, prevé que de ese mismo modo debe procederse cuando se trate de actualizarla, y agrega: “en los casos previstos en la ley”

En ese orden de ideas, cualquier ocasión no es propicia para llevar a cabo tal actualización, sino que la misma sólo tiene lugar en los mencionados casos previstos por el ordenamiento, esto es: i) cuándo el demandado se propone pagar, ii) cuándo se rematan bienes, para entregar su producto en la proporción que realmente corresponde al ejecutante y iii) cuándo a través del embargo se recauda dinero suficiente para cubrir la liquidación que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no está librada a la discreción del juez o de las partes, sino que sólo puede efectuarse para los fines antes indicados. Con lo anterior, se revalúa el criterio según el cual es preciso darle curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

En este caso, no se presenta ninguno de los nombrados eventos, en consecuencia, se rechaza la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora el 14-07-2021.

**NOTIFIQUESE,**

Se notifica en estado #83 el 21-07-2021

k

**Firmado Por:**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d2757e409833baf4959280426f109130a26f3768d668842da6a2  
04339840b2f**

Documento generado en 16/07/2021 03:48:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**